



|                |                                |
|----------------|--------------------------------|
| Interlocutorio | N°702                          |
| Radicado       | 05266 31 03 003 2022 00117 00  |
| Proceso        | Prueba extraprocésal           |
| Solicitante    | JLV Empresas Colombia S.A.S    |
| Solicitado     | Niso Construction S.A.S        |
| Asunto         | Inadmitir prueba extraprocésal |

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 183, 184 y 185 del mismo estatuto; y lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020; examinada la solicitud de prueba extraprocésal y previo a su admisión, deberán corregirse los siguientes defectos en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. Con el fin de garantizar un debido proceso, acreditará la remisión previa o simultánea de la solicitud de prueba extraprocésal y sus anexos a la parte solicitada.
2. Se indicará con precisión si se pretende la declaración sobre documento privado, y en caso afirmativo, especificar el mismo y relacionarlo en el acápite de pretensiones.
3. Se deberá hacer claridad entre el objeto de la prueba y la pretensión, teniendo en cuenta que de cada una se relaciona y desprenden manifestaciones diferentes.
4. Teniendo en cuenta que en el acápite de pretensiones se solicita citar para absolver interrogatorio de parte, a la señora Mercedes Margarita Oropeza de Pérez, quien para el año 2018, actuaba en calidad de presidente y representante legal de la sociedad NISO CONSTRUCTION S.A.S, se deberá tener en consideración lo regulado en el artículo 194 del C.G del P, en el sentido que la solicitada solo puede confesar mientras esté en ejercicio de sus funciones; por lo que en dicho sentido se deberá especificar si la prueba extraprocésal se procura en contra de la sociedad Niso Construction S.A.S, y/o la señora Mercedes Margarita Oropeza de Pérez, y en qué calidad.

5. En caso de pretender adelantar la misma en contra de la señora Mercedes Margarita Oropeza de Pérez, se deberá indicar su correo electrónico de notificación actual y la forma como lo obtuvo, y en su lugar deberá allegar las evidencias correspondientes. (Art.8 Decreto 806 de 2020)-.

6. Allegará la solicitud de prueba extraprocesal integrada en un solo escrito, donde se dé cumplimiento a los requisitos exigidos.

7. Acreditará la remisión del escrito de subsanación a los solicitados.

Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** Inadmitir la solicitud de práctica de prueba extraprocesal.

**Segundo:** Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

02



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ  
2022-00117